



Bogotá, 06/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500443381



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**  
**CARRERA 70 No. 43- 42 OFICINA 107**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13921** de **24/09/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc



Bogotá, 03/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500441351



20145500441351

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**  
**CARRERA 70 No. C4 OFICINA 11 CENTRO COMERCIAL LA 70**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: Notificación por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13921** de **24/09/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

24 SEP 2014 ( 0139211)

Por el cual se falla investigación administrativa iniciada a través de Resolución número 9550 de 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la

Por el cual se falla investigación administrativa iniciada a través de Resolución número 9550 de 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9.

Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2009 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 759 del 18 de febrero de 2010.

De conformidad con el Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el artículo 9 establece que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

#### HECHOS

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 218 de 28 de septiembre de 2004, otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9**, en la modalidad de carga.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Por el cual se falla investigación administrativa iniciada a través de Resolución número 9550 de 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

En virtud de lo anterior, este despacho a través de resolución número 9550 de 6 de septiembre de 2013 abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9**, formulando el siguiente cargo único:

**"la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 8110244384-9, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por el no reporte dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resoluciones No 2940 de 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución 3054 de 04 de mayo de 2012 que al tenor literal dispuso:**

*Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"*

Dicho acto administrativo fue notificado de conformidad con lo ordenado en el inciso 2°, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de publicación en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la entidad, siendo fijado el día 5 de noviembre y desfijado el día 12 de noviembre del año 2013.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229



Por el cual se falla investigación administrativa iniciada a través de Resolución número 9550 de 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, con Nit. 811024384-9.

de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, una vez verificado el sistema de gestión documental de la entidad "ORFEO" se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, con Nit. 811024384-9, no presentó escrito de descargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar un análisis integral del cargo formulado a través de la Resolución 9550 de 6 de septiembre de 2013, por medio del cual se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, con Nit. 811024384-9, esto con el fin de establecer su responsabilidad frente al cargo único.

En virtud de dicho cargo la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**, con Nit. 811024384-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante Resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución N° 3054 del 04 de mayo de 2012.

Conviene observar que la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012, modificó la resolución 2940 de 24 de abril de 2012, a través de la cual se "definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", y en el artículo primero de la citada Resolución, estableció las fechas de remisión de la citada información financiera, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información subjetiva, en este orden de ideas la empresa investigada contaba con el plazo entre el 9 al 14 de junio de 2012.

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con las pruebas que obran en el expediente permite concluir a este Despacho que se inobservó el plazo establecido para tal fin en la resolución 2940 de 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la resolución 3054 de 4 de mayo de 2012.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas que oscilaran entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes de conformidad con lo preceptuado en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución 2940 de 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

#### PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual

Por el cual se falla investigación administrativa iniciada a través de Resolución número 9550 de 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9.

la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los criterios citados, la sanción a imponer para el presente caso, será cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, considerando que es proporcional a la infracción cometida.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9, no reportó la información financiera de la vigencia 2011, por lo que es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9, por no remitir la información financiera requerida en la Resolución 2940 de 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante la Resolución 3054 de 4 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de los hechos, esto es para el año 2012, equivalentes a la suma de Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$2.833.500).

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit.

Por el cual se falla investigación administrativa iniciada a través de Resolución número 9550 de 6 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9.

800.170.433-6, Banco de Occidente "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente No. 219046042. Código Rentístico N° 20.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, con Nit. 811024384-9**, con domicilio en la Carrera 70 N° C4 Oficina 11, Centro Comercial la 70 y/o en la Carrera 70 N° 43-42, Oficina 107 de la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

24 SEP 2014

0139211

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DONALBO NEGRETTE GARCÍA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Helen Vargas Palacios  
Revisó: Dr. Adolfo J. Aniza Coord. Grupo de Investigaciones y Control  
Fernando A. Pérez



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) donaldonegite

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula	0001388624
Identificación	NIT 811024384 - 9
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matricula	20120424
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 70 No C 4 OFICINA 11 CENTRO COMERCIAL LA 70
Teléfono Comercial	0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 70 No C 4 OFICINA 11 CENTRO COMERCIAL LA 70
Teléfono Fiscal	0
Correo Electrónico	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id	Numero Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
	300	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1 de 1

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

 <b>MinTransporte</b> <small>Ministerio de Transporte</small>	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia  <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8110243849
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CARRERA 70 No.43-42 OFICINA 107 MEDELLIN
TELÉFONO	4363979
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3205334996 - cooperativasiglo21.2013@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE FARIDDÓMINGUEZ ZABALETA
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <b><a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></b>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
218	28/09/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



Bogotá, 24/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500426231



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**  
CARRERA 70 No. C4 OFICINA 11 CENTRO COMERCIAL LA 70  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13921 de 24/09/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 13836.odt



Bogotá, 24/09/2014

Al contestar, favor citar en el asuntoeste No.  
de Registro 20145500427151



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI**  
CARRERA 70 No. 43 -42 OFICINA 107  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13921 de 24/09/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 13945.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO SIGLO XXI**  
**CARRERA 70 No. 43- 42 OFICINA 107**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

REMITENTE  
Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES

IN:  
39A 45

D.C.  
Monto:  
D.C.

595882C0

DESTINATARIO  
Razón Social  
COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO SIGLO XXI

IN:  
A 70 No. 43-42

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Monto:  
D.C.  
Fecha:  
4 15:29:38

DEVOLUCIÓN  
 DESTINATARIO

**472** Motivos de Devolución

**Sticker de Devolución**

Desconocido  
Dirección Errónea  
No Reclamado  
Refusado  
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallecido  
No Contactado  
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 8/10/14  
Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor: Alfonso Holguín  
C.D. 01.623.416  
Sector: S&B  
Centro de Distribución:  
Observaciones: No la conozco

Intento de entrega No. 2

Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
Hora: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
Nombre legible del distribuidor:  
D.C.:  
Sector:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

IN-CP-DI-003-PR-001 / Versión 2

F-9385





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
SIGLO XXI  
CARRERA 70 No. C4 OFICINA 11  
CENTRO COMERCIAL LA 70  
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:  
CALLE 63 9A 45

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN254595688CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
COOPERATIVA DE TRABAJO

Dirección:  
CARRERA 70 No. C4 OFICINA

Ciudad:  
MEDELLIN\_ ANTIOQUIA

Departamento:  
ANTIOQUIA

Preadmision:  
06/10/2014 15:29:38

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 5/10/14	Fecha: 05/10/2014
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C. Alfonso Holguín	C.C.
Soy 623.416	Sector:
Código de Distribución 38A	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
No la conozco	

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615